



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 04/05/2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO AJUSTE DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el Decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 316 de fecha 04/05/2015, la Secretaría Distrital de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión vitalicia de jubilación de a él (la) Educador (a) **MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 22.543.826.

Que no obstante lo anterior el (la) Educador (a) **MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 22.543.826, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra la Resolución No. 316 de fecha 04/05/2015, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-001-2016-00418-00, mediante fallo proferido de fecha 02/10/2017, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

“(...) PRIMERO: DECLÁRESE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por material por pasiva propuesta por el Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: DECLÁRESE de oficio probada la falta de legitimación en la causa material pasiva del Municipio de Palmar de Valera y de la Fidupervisora S.A.

TERCERO: DECLÁRESE la nulidad parcial de la Resolución No. 316 de 04 de mayo del 2015, a través de la cual se le reconoció pensión vitalicia de jubilación a la señora MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: CONDÉNESE a la MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL A TRAVÉS FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a título de restablecimiento del derecho el reajuste de la pensión de jubilación de la señora MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES, teniendo en cuenta los factores salariales de: bonificación, prima de servicio y prima de navidad, por lo cual el demandado adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de esta decisión, las medidas necesarias para su cumplimiento, con la advertencia de



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 04/05/2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO AJUSTE DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

que si éste no pudiere llevarse a cabo dentro de tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia por causas imputables al interesado, en adelante cesará la acusación de emolumentos de todo tipo, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva. (Artículo 192 del CPACA, inciso primero y sexto).

QUINTO: DECLÁRESE no probadas la excepción de prescripción presentada por los demandados Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Atlántico.

SEXTO: La presente condena se ajustará de acuerdo al índice de Prepuesto al Consumidor, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia (artículo 187, último inciso).

SÉPTIMO: ORDÉNESE a la demandada aplicar los descuentos de Ley debidamente actualizados, sobre el factor salarial objeto de la reliquidación pensional que se concede a título de restablecimiento del derecho, en virtud del principio de protección al erario público y la sostenibilidad del sistema, si es del caso con un actuario al momento de que la entidad expida el ACTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

OCTAVO: NIEGANSE las demás pretensiones de la demanda por las razones antes expuestas.

NOVENO: sin costas (...).

Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA C- MAGISTRADO PONENTE: DR. JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-013-2016-00418-01JB, mediante fallo proferido de fecha 31/05/2018, modificó parcialmente la sentencia de primera instancia disponiendo:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral séptimo de la parte resolutive la sentencia proferida el 2 de octubre del 2017, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que quedara así:

"(...) SEPTIMO- La entidad deberá DESCONTAR de las mesadas correspondientes los aportes no realizadas por la demandante durante el último año de servicios para efectos de la cotización de la pensión de jubilación (...)."



NIT: 990.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co
Atlántico para la Gente atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN No. 041 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 04/05/2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO AJUSTE DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia de dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con las razones precedente.

Que el (la) Educador **MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.543.826**, por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición **2018PQR16970** de fecha **11/09/2018**, el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **01/08/2018**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2018-PENS-634747**.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor de la Educadora **MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.543.826**, en el sentido de reconocer y pagar el ajuste de una pensión de Jubilación.

Que la Educadora **MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.543.826**, adquirió el status de pensionado (a) el día **14/11/2013** y los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR SALARIALES	AÑO 2013	AÑO 2014	PROMEDIO
SUELDO	\$ 2.634.485,00	\$ 2.711.939,00	\$ 2.701.827,00
BONIFICACIÓN MENSUAL			\$ 23.578,00
PRIMA DE VACACIONES			\$ 109.770,00
PRIMA DE NAVIDAD			\$ 240.562,00
PRIMA DE SERVICIOS			\$ 45.701,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$ 3.121.439,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL			\$ 2.341.079,00

Que el valor de la mesada ajustada es de **DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.341.079,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **14/11/2014**, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS PARTES:

ENTIDAD	DÍAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	%
MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA	325	\$ 105.674,00	4.5
F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	6.875	\$ 2.235.405,00	95.5





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 04/05/2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO AJUSTE DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Reconocer las diferencias pensionales calculadas desde el 14-11-2014 al 15-12-2020 por valor de (\$19.200.346,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%.

*"SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). **(DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$2.618.229,00)).**"* Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2018-PENS-634747. Fecha estudio 2020-12-15. Identificador No. 1946746.

Reconocer Indexación entre el 14-11-2014 (efectos de la sentencia) y el 24-06-2018 (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de (\$1.201.116,00) MCTE.

Reconocer Intereses por los diez primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) 25-06-2018 hasta 25-04-2019 por valor de (\$447.046,00) MCTE.

Reconocer Intereses Moratorios a la Tasa Comercial desde 26-04-2019 (día siguiente al corte de 10 primeros meses) hasta el 15-12-2020 (fecha de liquidación) por valor de (\$4.869.257,00) MCTE.

Como consecuencia de lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fiduprevisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada No. 2018-PENS-634747. Fecha estudio 2020-12-15. Identificador No. 1946746, reconociendo la suma total de (\$25.717.765,00) MCTE, donde se evidencian las operaciones descritas.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$19.200.346,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$2.618.229,00
INDEXACIÓN	\$1.201.116,00
INTERESES POR LOS DIEZ PRIMEROS MESES	\$447.046,00
INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL	\$4.869.257,00
TOTAL	\$25.717.765,00

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y t Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



RESOLUCIÓN No. 041 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 04/05/2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO AJUSTE DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA C- MAGISTRADO PONENTE: DR. JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL, dentro del Expediente No. 08-001-33-33-013-2016-00418-01JB, mediante fallo proferido de fecha 31/05/2018, quien modificó parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, de fecha 02/10/2017, quien declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 316 del 04/05/2015, la cual reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a él (la) Educador (a) MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 22.543.826.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, reconózcase a él (la) Educador (a) MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 22.543.826, por concepto ajuste a la pensión de jubilación la suma DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$2.341.079,00) MCTE, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del 14/11/2014, de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: La pensión reconocida será con cargo a las entidades donde el (la) Educador (a) hizo los aportes de Ley.

ENTIDAD	DÍAS LABORADOS	VALOR CUOTA PARTE	%
MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA	325	\$ 105.674,00	4.5
F.N.P.S.M. - FIDUPREVISORA S.A	6.875	\$ 2.235.405,00	95.5

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 22.543.826, las diferencias pensionales calculadas desde el 14-11-2014 al 15-12-2020 por valor de (\$19.200.346,00) MCTE. El valor a pagar ya reporta el descuento de los aportes en salud del 12%.

ARTICULO QUINTO: "SE PRECISA QUE DEL VALOR A PAGAR DE DIFERENCIAS DE MESADAS, SE DESCONTARÁ LOS APORTES DE LEY 91 DE 1989 (5%), LEY 812 DE 2003 (12%), LEY 1122 DE 2007 (12.5%) Y LEY 1250 DEL 2008 EL (12%). (DESCUENTOS EN SALUD POR EL MISMO PERIODO, POR VALOR DE (\$2.618.229,00))." Según hoja de revisión aprobada por Fiduprevisora No. 2018-PENS-634747. Fecha estudio 2020-12-15. Identificador No. 1946746.





RESOLUCIÓN No. 041 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 04/05/2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO AJUSTE DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador **MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.543.826**, la Indexación entre el **14-11-2014** (efectos de la sentencia) y el **24-06-2018** (día anterior a la fecha de ejecutoria) por valor de **(\$1.201.116,00) MCTE**.

ARTICULO SEPTIMO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) **MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.543.826**, los Intereses por los diez primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) **25-06-2018** hasta **25-04-2019** por valor de **(\$447.046,00) MCTE**.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) **MILADYS ISABEL DOMINGUEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.543.826**, Intereses Moratorios a la Tasa Comercial desde **26-04-2019** (día siguiente al corte de 10 primeros meses) hasta el **15-12-2020** (fecha de liquidación) por valor de **(\$4.869.257,00) MCTE**.

ARTICULO NOVENO: consecuencia de lo anterior, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, expide acto administrativo atendiendo lo establecido por Fiduprevisora según liquidación como archivo adjunto y Hoja de revisión aprobada No. 2018-PENS-634747. Fecha estudio 2020-12-15. Identificador No. 1946746, reconociendo la suma total de **(\$25.717.765,00) MCTE**, donde se evidencian las operaciones descritas.

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS	\$19.200.346,00
DESCUENTOS EN SALUD	- \$2.618.229,00
INDEXACIÓN	\$1.201.116,00
INTERESES POR LOS DIEZ PRIMEROS MESES	\$447.046,00
INTERESES MORATORIOS A LA TASA COMERCIAL	\$4.869.257,00
TOTAL	\$25.717.765,00

ARTICULO DÉCIMO: "Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los Artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003". COMUNICADO N°002, Radicado No. 20170150886981, de fecha 24 de julio de 2017.

ARTICULO UNDÉCIMO: Reconocer personería jurídica a la Abogada **ARMANDO RIVAS CABALLERO**, Identificado con Cedula de ciudadanía **Nº 12.549.937**, y Tarjeta profesional **No.44.561** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.





Atlántico
para la
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 041 DE 2021

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO QUE DECLARÓ LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN NO. 316 DEL 04/05/2015, LA CUAL RECONOCIÓ Y ORDENÓ EL PAGO AJUSTE DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

ARTICULO DUODÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un Acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los

22 FEB 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa de la Rosa
Revisó y aprobó: Efraín Munera
Revisó y aprobó: Pablo Morillo
Abogados asesores / Oficina Prestaciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____

Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de _____ ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 840.107.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co